Petropar
ñanemba´e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 389 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 394/19 SUSCRITO CON LA FIRMA PUBLICITARIA NASTA S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/19 PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS EN MEDIOS, BTL, IMPRESOS Y AGENCIA PRODUCTORA"*, **ID N° 366.341".**

Asunción, 14 de Octubre de 2020

VISTO:

El Contrato PR/PS Nº 394/19 de fecha 14 de octubre de 2019, suscripto entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma publicitaria NASTA S.A.; la Nota de fecha 13 de octubre de 2020, de la firma Nasta S.A.; Nota Interna DCOM N° 114/20 de fecha 12 de octubre de 2020 de la Dirección de Comunicación; el Memorándum DOC/UVE N° 214/2020 de fecha 13 de octubre de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/613/2020 de fecha 14 de octubre 2020 de la Dirección Jurídica; el Memorándum DOC/UVE N° 217/2020 de fecha 14 de octubre de 2020 de la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DOC N° 410/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "*Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*"; Expediente PETROPAR N° 1136/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR / PS N° 394/19 fue firmado el 14 de octubre de 2019, y vincula a PETROPAR con la firma publicitaria Nasta S.A., como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 02/2019 para el *"SERVICIO DE ESPACIO EN MEDIOS, BTL, IMPRESOS Y AGENCIA PRODUCTORA"* con ID N° 366.341. La adjudicación fue realizada según acto administrativo Resolución PR/PS N° 836/19 de fecha 02 de octubre de 2019.

Que, por Nota presentada en fecha 13 de octubre de 2020, la firma publicitaria Nasta S.A. da su conformidad para la extensión de la vigencia solicitada.

Que, por Nota Interna DCOM N° 114/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, la Dirección de Comunicación solicita la ampliación de vigencia del Lote 1 del contrato, y manifiesta lo siguiente: *"...El pedido obedece a la necesidad de contar los servicios ofrecidos en el lote 1, teniendo en cuenta el levantamiento gradual de las FASES DE LA CUARENTENA, lo que nos permitirá ir retomando actividades contempladas en el plan de comunicación y marketing, por lo que se requiere de los servicios a fin de dar a conocer las actividades realizadas por Petropar".*

Que, el Lote N° 01 del Contrato PR/PS N° 394/19 suscripto con la firma publicitaria NASTA S.A. en fecha 14 de octubre de 2019 es por el monto mínimo Gs. 997.500.000 *(Guaraníes novecientos noventa y siete millones quinientos mil)* y por un monto máximo de Gs. 1.995.000.000 *(Guaraníes mil novecientos noventa y cinco millones)* quedando un saldo de Gs. 94.817.550 *(Guaraníes noventa y cuatro millones ochocientos diecisiete mil quinientos cincuenta).*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la Empresa

RESOLUCIÓN PR / DL N° 389 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 394/19 SUSCRITO CON LA FIRMA PUBLICITARIA NASTA S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/19 PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS EN MEDIOS, BTL, IMPRESOS Y AGENCIA PRODUCTORA"*, **ID N° 366.341".**

Que, por Memorándum DOC/UVE N° 214/2020 de fecha 13 de octubre de 2020, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contrataciones solicita derivar los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis de la viabilidad de la suscripción de la Adenda N° 1, con la firma publicitaria NASTA S.A.

Que, por Nota Interna DJU/613/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección Jurídica de PETROPAR expresa que: *"... no se observa impedimento para hacer viable la adenda solicitada, debiendo exigirse a la firma proveedora la ampliación proporcional de la garantía de fiel cumplimiento de contrato...".*

Que, por Memorándum DOC/UVE N° 217/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, la Unidad de Verificación de Ejecución de la Dirección Operativa de Contratación, informa que: *"...si bien la Dirección de Comunicación ha iniciado un proyecto de potenciar el capital humano a fin de ir prescindiendo de los servicios requeridos en los diferentes contratos y de esta manera lograr un ahorro para la empresa, este lote contiene ítems muy específicos proveídos únicamente por terceros, por lo que no puede ser realizado de manera interna".*

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, la Resolución DNCP N° 344/2018 de fecha 8 de marzo de 2018 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas... e) Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos*

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que c
en el Archivo de la Empresa

RESOLUCIÓN PR / DL N° 389 /20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 394/19 SUSCRITO CON LA FIRMA PUBLICITARIA NASTA S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/19 PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS EN MEDIOS, BTL, IMPRESOS Y AGENCIA PRODUCTORA"*, **ID N° 366.341".**

contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactados, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal…".

Que, por Nota Interna DOC N° 410/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones remite el expediente de referencia a la Secretaría General a fin de proseguir con los trámites pertinentes.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"…b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; …e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; …t) ejercer la representación legal de la entidad; …v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza".*

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica"*; modificado por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al *"Contrato PR/PS N° 394/19 de la Licitación Pública Nacional N° 02/2019 SERVICIO DE ESPACIO EN MEDIOS, BTL, IMPRESOS Y AGENCIA PRODUCTORA con ID N° 366.341"*, suscrito con la firma publicitaria Nasta S.A.", a fin de ampliar la vigencia del Contrato PR/PS N° 394/19 hasta el 28 de febrero de 2021, cuyos términos se transcriben a continuación:

*"**CLÁUSULA PRIMERA:***

El CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/PS N° 394/19 suscrito el 14 de octubre de 2019, correspondiente al Lote 1, hasta el 28 de febrero de 2021.

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento original en el Archivo de la D

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / DL N° 389/20

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 1 AL *"CONTRATO PR/PS Nº 394/19 SUSCRITO CON LA FIRMA PUBLICITARIA NASTA S.A., RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/19 PARA EL SERVICIO DE ESPACIOS EN MEDIOS, BTL, IMPRESOS Y AGENCIA PRODUCTORA"*, **ID N° 366.341".**

CLÁUSULA SEGUNDA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/PS N° 394/19 de fecha 14 de octubre de 2019, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC) a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y su reglamentación.

Artículo. 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento q
en el Ar la E

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR/PS Nº 394/19

Celebrado el día 14 del mes de Octubre del año 2020, entre **Petróleos Paraguayos - PETROPAR**, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, **DENIS LICHI**, con C.I. N° 1.833.639, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, **PUBLICITARIA NASTA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 80010094-8, representada en este acto por MARCOS MARCELINO ACOSTA GALEANO, con C.I N° 328.460, dcmiciliado en Avda. Concordia c/ Gral. Santos, Local 3 Bloque E, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, acuerdan en celebrar la presente Adenda N° 1 al Contrato PR/PS Nº 394/19 suscrito en fecha 14 de octubre de 2019, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 02/19 para el ***"SERVICIO DE ESPACIOS EN MEDIOS, BTL, IMPRESOS Y AGENCIA PRODUCTORA"***, convocado por Petróleos Paraguayos - PETROPAR con ID N° 366.341, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las cbligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

El **COMPRADOR** y el **PROVEEDOR** acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/PS N° 394/19 suscrito el 14 de octubre de 2019, correspondiente al Lote 1, hasta el 28 de febrero de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

El **COMPRADOR** y el **PROVEEDOR** acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/PS Nº 394/19 de fecha 14 de octubre de 2019, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARCOS ACOSTA
PROVEEDOR
Publicitaria Nasta S.A.

publicitaria nasta s.a

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos – PETROPAR

COPIA PARA DOC
COPIA PARA DOC

Es fotocopia del documento que ob
en el Archivo de la Empre